

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. CUS 2020-00625.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022.

Previo a proseguir con el curso del proceso, se requiere a los apoderados de las partes, para que respecto de la prueba testimonial que solicitaran en la demanda y en la contestación a la misma, cumplan con lo previsto por el art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto, concretamente los hechos objeto de dicha probanza; debiendo tener en cuenta además, que en esta clase de procesos verbales sumarios, al tenor de lo dispuesto en el art. 392 ibídem, no pueden decretarse más de 2 testimonios por cada hecho; para lo que se les concede el término de 3 días. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4766975751c769228995480de946a4dfd7feac420b4af3d7565c6d1151e4b5**

Documento generado en 09/08/2022 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>